

FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ ROJAS
Presidente de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España

ARCHIVOS DE LA IGLESIA Y ARCHIVOS DEL ESTADO:
LUGAR DE DIÁLOGO CULTURAL.
LA REALIDAD ESPAÑOLA

El diálogo entre la Iglesia y los organismos y entidades civiles, ya sean de carácter público o privado, es un tema recurrente en el rico ámbito del patrimonio cultural, como se constata, por ejemplo, por los pronunciamientos que sobre este tema ha realizado la Santa Sede.

Así, en el discurso que San Juan Pablo II dirigió a la congregación plenaria de la Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, el 19 de octubre de 2002, subrayó cómo el paso del tiempo ponía en evidencia, de un modo cada vez más claro, la indispensable colaboración que por parte de la Iglesia debía existir con las administraciones e instituciones civiles para defender y salvaguardar el patrimonio cultural¹.

En parecidos términos se había expresado ya la citada Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia en su carta circular sobre la función pastoral de los archivos eclesiásticos, que dedicó su punto 2.3 a la mutua colaboración con los organismos civiles².

¹ “Con el tiempo, se constata cuán indispensable es colaborar activamente con las administraciones y las instituciones civiles, para crear juntos, cada uno según su competencia, eficaces sinergias operativas en defensa y salvaguardia del patrimonio artístico universal”. Texto completo en https://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2002/october/documents/hf_jp-ii_spe_20021019_pcchc.html.

² “In molte Nazioni è già in avanzata attuazione una politica per i beni culturali, tradotta in leggi specifiche, regolamenti, accordi con enti privati e concreti progetti. Nel suo rapporto con gli Stati, la Chiesa ribadisce la finalità eminentemente pastorale dei propri beni e la loro persistente attualità in relazione al raggiungimento dei fini che le sono propri. Questa sua posizione non esclude, anzi rende più vitale, l'utilizzazione del patrimonio documentario raccolto nell'ambito di un determinato territorio e di una particolare congiuntura culturale a vantaggio tanto della comunità ecclesiale, quanto di quella civile. Tale attenzione delle Comunità politiche coinvolge in vario modo i beni culturali appartenenti agli enti ecclesiastici, per cui non raramente si sono stilate reciproche intese ed è stata favorita la concertazione degli interventi. È diffuso, infatti, il convincimento che anche gli archivi storici degli enti ecclesiastici entrano a far parte del patrimonio nazionale, pur nella loro dovuta autonomia. In tal senso devono essere garantite e promosse norme che ne rispettino l'appartenenza, la natura, la destinazione originaria e propria. Inoltre occorre favorire e sollecitare iniziative per far conoscere l'azione svolta dalla Chiesa in una determinata Comunità politica attraverso la documentazione raccolta negli archivi.

Por lo tanto, el tema elegido para esta III Conferencia de los Archiveros Eclesiásticos Europeos, “Archivos de la Iglesia, Archivos del Estado: lugar de diálogo cultural”, se inscribe en este amplio movimiento que desde distintos ámbitos, pretende coordinar sinergias y compartir iniciativas para el mejor conocimiento, protección y difusión del patrimonio cultural, profundizando, en este caso, en el complejo y desafiante mundo de los archivos.

1. UNA REALIDAD COMPLEJA.

En 1943, el escritor inglés Gerard Brenan publicó un libro, cuyo título traducido al español es: *El laberinto español: antecedentes sociales y políticos de la guerra civil española* (*The Spanish Labyrinth: An Account of the Social and Political Background of the Spanish Civil War*) 1943. Apenas pasados cuatro años de la finalización de la última guerra civil española, Brenan intentó escudriñar en el pasado reciente las causas sociales y políticas que habían desembocado en una lucha fratricida que duró tres años.

Brenan recurrió a una palabra que es clave para explicar la historia reciente de España: “laberinto”. Ciertamente, la realidad histórica española contemporánea es laberíntica, un laberinto que se vuelve más tortuoso aún en su vertiente religiosa.

La Iglesia española había vivido intensamente los avatares políticos que habían seguido a la Guerra de la Independencia (1808-1813). Asimilada al poder real, emparentada ideológicamente con el Absolutismo y empeñada en la inútil y efímera labor de la Restauración posrevolucionaria, la Iglesia española fue contemplada pronto como el armazón ideológico e intelectual que sostenía un sistema político que estaba irremisiblemente abocado a desaparecer.

A lo largo de todo el s. XIX, este axioma se hizo realidad siempre y cuando a un régimen político conservador o absolutista le sucediera

In riferimento alla Comunità politica è doveroso che i Vescovi diocesani e tutti i responsabili degli archivi ecclesiastici abbiano un atteggiamento di rispetto nei confronti delle leggi vigenti nei vari Paesi, ovviamente in ottemperanza alle condizioni previste dal can. 22 del Codice di Diritto Canonico. È altrettanto desiderabile che le Chiese particolari si avvalgano della collaborazione della Comunità politica, sulla base di apposite convenzioni stipulate dalla Sede Apostolica o per suo espresso mandato. Texto completo de este indispensable documento de la archivística eclesiástica en http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_19970202_archivi-ecclesiastici_it.html.

uno liberal, más beligerante. A su vuelta a España del exilio francés, Fernando VII (1808-1833) se negó a reconocer la *Constitución de las Cortes de Cádiz* (1812) y mantuvo un régimen absoluto, que sólo conoció el paréntesis del *Trienio Liberal* (1820-23), cuando el rey, ante el levantamiento del general Rafael Riego en Cabezas de S. Juan (Sevilla), tuvo que aceptar a regañadientes la anteriormente citada carta constitucional. Durante el Trienio Liberal se observó una política religiosa extremista: exilio de obispos, muerte de alguno de ellos (el de Vich), ataque a las órdenes religiosas, supresión de la Inquisición, y, finalmente, ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede (1823). Según las cláusulas de la *Santa Alianza* (tratado por el que los monarcas absolutos se comprometieron en el Congreso de Viena a defenderse mutuamente), Fernando VII llamó en su ayuda a las potencias europeas, y un ejército francés compuesto por 100.000 soldados (*Los 100.000 Hijos de San Luis*) devolvieron su poder absoluto al *Deseado*.

A la muerte de Fernando VII, su cuarta esposa asumió la Regencia en nombre de la única heredera directa del rey, la futura reina Isabel II (1833-1868). Con la Regencia se inicia un período de fuerte tono anticlerical y antieclesiástico, que en la historia moderna y contemporánea de España sólo ha tenido comparación con la persecución que sufrió la Iglesia durante la última guerra civil. En 1834 se creó una *Junta eclesiástica* que impulsó una serie de medidas extremas en materia religiosa, que ponían de manifiesto la política religiosa de los liberales³: supresión definitiva del Santo Oficio y del voto de Santiago, anulación de la exención de los novicios para el alistamiento en el ejército, supresión de la Compañía de Jesús e incautación de sus bienes (1835), extinción de los monasterios con menos de 12 monjes... Estas medidas supusieron la exclaustración de miles de religiosos, que continuó hasta 1840⁴. La política iniciada por el gabinete de Martínez de la Rosa se extremó con el siguiente gabinete, presidido por Juan Álvarez de Mendizábal. A él está unido uno de los acontecimientos claves de la Iglesia

³ Cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)*, Pamplona 1975; e ID., *El liberalismo en el poder (1833-68)*, en R. GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, 5, 115-225, con gran profusión de datos estadísticos.

⁴ El mejor estudio es el de M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La Exclaustración (1833-1840)*, Madrid 1976, completo en cuanto a datos y equilibrio en la valoración de los acontecimientos relatados.

española del XIX: la *Desamortización*⁵, que privó a la Iglesia de gran parte de sus cuantiosos bienes, entre ellos, gran parte de los archivos de las catedrales, monasterios, conventos y cofradías. La de Mendizábal fue una de las Desamortizaciones, que continuaron posteriormente (la de Madoz), hasta llegar a 1868-9, años en que todavía se vendían bienes eclesiásticos. El fin primordial de esta incautación de bienes eclesiásticos (procurar un mejor reparto de tierra) no se alcanzó, ya que los lotes fueron tan grandes que sólo los acaudalados terratenientes o la burguesía pudiente pudieron adquirir porciones de tan elevado coste, como demuestran los estudios que se han hecho al respecto.

Las reticencias de Gregorio XVI a reconocer a Isabel II como reina de España y el posicionamiento de gran parte del clero en el bando carlista, ofrecían argumentos a los liberales para sus continuos ataques a la Iglesia.

Con la llegada del *Moderantismo* (1843-1868), salvo el paréntesis del *Bienio Progresista* (1854-6), la política religiosa de los distintos gobiernos se descargó de anticlericalismo, al menos en su vertiente radical, y se pudo lograr un entendimiento entre el Estado español y la Santa Sede, que cuajó en el *Concordato de 1851*⁶. Con concesiones por ambas partes, se hallaron fórmulas aceptables para la Iglesia y el Estado, y se trazó un camino por el que discurrieron, salvo excepciones, las relaciones entre ambas potestades hasta el advenimiento de la II República en 1931⁷. No faltaron todavía las crisis con acontecimientos como la publicación del *Syllabus* o el reconocimiento del Reino de Italia por parte del Estado español (1865).

Con la caída de Isabel II (1868) se inició un proceso de interinidad política que duró hasta la restauración monárquica en la figura de su hijo, Alfonso XII (1874). Durante este período lleno de incertezas, se agudizaron algunas medidas liberales y secularizantes: proclamación

⁵ F. SIMÓN, *Desamortización eclesiástica en el siglo XIX*, en Q. ALDEA - T. MARÍN - J. VIVES (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2, Madrid 1972, 743-746; ID., *La Desamortización española del siglo XIX*, Madrid 1973; F. TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la Desamortización en España*, Barcelona 1971.

⁶ Cf. CÁRCCEL, *El liberalismo en el poder*, 154-158. Texto del Concordato en *Ibid.* 719-730. El mejor estudio de conjunto es el de J. PÉREZ ALHAMA, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del concordato de 1851*, Madrid 1967.

⁷ J. M. CUENCA TORIBIO, *Iglesia-Estado. Siglos XVIII-XX (1789-1903)*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2, 1168.

de la libertad religiosa, reconocimiento del matrimonio civil⁸, secularización de monasterios, ataque a la Iglesia y al Papa en la prensa sin censura civil, libertad de enseñanza⁹. Eso explica que no fuera sólo la defensa de la Iglesia, sino la defensa de la religión misma la que empujara a los católicos a apoyar con todas sus fuerzas al *Partido Conservador*, y hacer posible así la vuelta de la monarquía borbónica. Tras el golpe de estado del general Pavía (3 enero 1874) y de la aclamación que el 29 de diciembre del mismo año hizo el general Martínez Campos en tierras de Sagunto, del hijo de Isabel II como rey de España, se inició el período de la *Restauración* (1874-1931).

Con el advenimiento de la II República (1931-1936)¹⁰, las medidas anticlericales se multiplicaron, y encontraron una plasmación violenta con el estallido de la guerra civil (1936-1939), donde la Iglesia ofreció un irrefutable testimonio martirial: la *passio hominum* (muertes violentas de obispos, sacerdotes, religiosas, religiosos y laicos) y la *passio rerum* (destrucción del patrimonio histórico artístico de la Iglesia, alcanzando en algunas zonas un porcentaje notable)¹¹.

Tras la finalización de la guerra civil, la relación de la Iglesia con el nuevo Estado franquista fraguó en el modelo que se ha denominado “nacionalcatolicismo”¹², modelo que entró en crisis con la celebración del concilio Vaticano II y su recepción en España, que coincidió con los últimos años de la dictadura del general Franco.

⁸ *Carta colectiva del episcopado oponiéndose a la ley del matrimonio civil*, en J. IRIBARREN, (ed.), *Documentos colectivos del episcopado español, 1870-1974*, Madrid 1974, 61-66.

⁹ La reacción de la Iglesia ante esta política y sus antecedentes inmediatos ha sido estudiada ampliamente por J. M. CUENCA TORIBIO, *La Iglesia española ante la revolución liberal*, Madrid 1971.

¹⁰ Cf. los estudios generales de V. PALACIO ATARD, *Iglesia y Estado. La Segunda República Española (1931-36-39)*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2, 1179-1184; J. M. LABOA, *La Iglesia y la II República* (Cuadernos de H^o 16 220), Madrid s.f.; ARXIU VIDAL I BARRAQUER, *Iglesia y Estado durante la Segunda República Española. 1931-1936*, varios vols., Barcelona 1971ss.; V. CÁRCCEL, *La II República y la guerra civil (1931-39)*, en GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, 5, 331-394.

¹¹ La mejor y más completa monografía es la de A. MONTERO MORENO, *Historia de la persecución religiosa en España (1936-39)*, Madrid 1961.

¹² Para este concepto, cf. A. BOTTI, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid 1992; para la guerra especialmente las pp. 89-100. También desde una perspectiva más apasionada R. DÍAZ SALAZAR, *Iglesia, Dictadura y Democracia. Catolicismo y sociedad en España (1953-1979)*, Madrid 1981, 67-90.

2. EL “HILO DE ARIADNA”. LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA.

Visto someramente el panorama histórico español contemporáneo, en su vertiente religiosa, se puede entender que se recurriera a la imagen del laberinto para explicar la complejidad de los dos últimos siglos en las relaciones Iglesia-Estado, y su incidencia en el patrimonio cultural religioso.

Pero igual que en el mitológico laberinto de Cnosos, el hilo de Ariadna ayudó a Teseo a salir de su intrincado recorrido, en la relación entre la Iglesia española y los organismos civiles, relación laberíntica, un hilo de Ariadna ha permitido caminar buscando entendimiento, favoreciendo el diálogo y haciendo posible que algunos proyectos, otrora impensables, pudieran realizarse, concitando sinergias y aunando voluntades. Ese hilo metafórico es la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España.

La *Asociación Española de Archiveros y Bibliotecarios Eclesiásticos* se fundó el 24 de septiembre de 1971, durante la celebración de su primer congreso¹³. Los primeros estatutos fueron aprobados por la Conferencia Episcopal Española (CEE) en diciembre de 1971¹⁴. El primer presidente fue D. Demetrio Mansilla Reoyo, obispo de Ciudad Rodrigo, que había sido canónigo archivero de la catedral de Burgos, y por entonces ostentaba además el cargo de Presidente de la Junta Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Iglesia Española.

En sus inicios, la nueva Asociación agrupaba a Archiveros y Bibliotecarios, pero éstos últimos se separaron posteriormente en 1993, para formar su propia Asociación, por lo que hubo de adecuarse el nombre pasando a denominarse *Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos*. Según los primeros estatutos, la principal finalidad de la Asociación consistía en promover y facilitar la misión de los religiosos y seglares que ejercían su trabajo en los archivos de la Iglesia, fomentando las labores de conservación, organización, clasificación y catalogación en dichos archivos, siguiendo las orientaciones de la Santa Sede, de la CEE y de la dirección General de Archivos y Bibliotecas.

¹³ Cf. una visión general de la historia de la Asociación en la web de la misma asociación: <http://scrinia.org/quienes.php>.

¹⁴ Texto en *Boletín de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural* 3 (1985), 13-16, y C. CORRAL – I. ALDANONDO (eds.), *Código del patrimonio cultural de la Iglesia*, Madrid 2001, 602-607.

Igualmente la Asociación se proponía otros objetivos como eran promover las actividades científicas y técnicas de sus asociados, así como los aspectos profesionales, sociales y económicos de los miembros, en la forma que la Asamblea de los socios y su Junta Directiva estimasen más convenientes; contribuir a la conservación del patrimonio documental, bibliográfico y cultural eclesiástico de España, llevando a cabo, por todos los medios posibles, la confección de inventarios y catálogos y su publicación; fomentar la colaboración entre los asociados y la cooperación entre los centros de su cargo; promover la celebración de reuniones nacionales para el estudio y desarrollo de sus actividades y fomentar la participación de sus socios en las reuniones de carácter nacional o internacional relacionadas con archivos y bibliotecas; representar a los asociados ante la Conferencia Episcopal Española, el competente organismo de la Santa Sede y las entidades u organismos nacionales, extranjeros o internacionales.

En el preámbulo de las conclusiones del I Congreso se expresaba que *los Archiveros Eclesiásticos, conscientes de su misión y responsabilidad ante la Iglesia y la Nación, en esta etapa posconciliar de renovación cultural de España, han considerado que la documentación histórica conservada en los Archivos Eclesiásticos no es un patrimonio exclusivo de la Iglesia, sino también de la sociedad española, a la que debe servir y abrirse ampliamente para que con claridad pueda estudiarse la obra realizada por la Iglesia, y las relaciones de ésta con la sociedad.*

El II Congreso de la Asociación, celebrado en Toledo en septiembre de 1975, se dedicó a la elaboración de un Reglamento interno de los Archivos Eclesiásticos, siendo aprobado por la CEE, el 26 de febrero de 1976, y que aún permanece en vigor¹⁵. Recientemente, la CEE ha solicitado a la Asociación de Archiveros una actualización de dicho reglamento.

El Reglamento, primero de su género en la Iglesia universal, intentó sistematizar toda la problemática que presentan los archivos eclesiásticos. Con sus disposiciones se pretendía completar la normativa del Código de Derecho Canónico (CIC) de 1917, que al igual que el actual de 1983 resulta fragmentaria y con importantes lagunas, y ofrecer una disciplina orgánica.

¹⁵ Texto en *Boletín de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural* 3 (1985), 17-31, y CORRAL – ALDANONDO (eds.), *Código del patrimonio cultural de la Iglesia*, 607-626

El Reglamento comienza con la enunciación de unos principios generales y básicos que inspiran toda la normativa contenida en el mismo. Entre tales principios cabe destacar: la responsabilidad de la autoridad eclesiástica respecto a la conservación de su patrimonio documental; el compromiso de la Iglesia de facilitar el acceso a los archivos para la consulta y la investigación; la competencia del obispo para establecer normas por las que se haya de regular el régimen interno de los archivos enclavados en su diócesis; y la aplicación de las normas a los archivos que dentro de cada diócesis caen bajo la responsabilidad del obispo, normas que se recomiendan también a los de las órdenes monásticas, congregaciones, instituciones religiosas e institutos seculares españoles, que se rigen y gobiernan por sus propios estatutos.

Altamente positiva es la concepción que el reglamento presenta del archivero, pues no se le asigna únicamente una función custodiadora de la documentación, sino que se toma también en consideración su misión cultural e investigadora (1.2.2.).

En este sentido tiene interés la normativa del reglamento relativa a la concentración de archivos. En principio los archivos deben ser conservados y administrados por los entes que los producen y de los que proceden, pero allí donde la situación lo aconseje, se deberá proceder a la concentración de los archivos eclesiásticos de carácter histórico en ella existentes (1.4.1.). Este archivo centralizado facilitará, sin duda, la aplicación de las modernas técnicas archivísticas sobre instalación, conservación y funcionamiento de los archivos y ofrecerá mayores posibilidades de acceso a investigadores y estudiosos.

En esta misma línea, dada la situación precaria en la que se encuentran muchos archivos parroquiales, el Reglamento se ocupa expresamente de su concentración, disponiendo con carácter general que *los libros parroquiales y la documentación con más de 100 años de antigüedad, conservada en estos archivos, serán transferidos en la forma que se establezca por el Obispo* (4.3.).

La concentración debe dejar a salvo (1.4.2.) la propiedad de las entidades sobre sus respectivos archivos, así como la instalación independiente de los archivos incorporados. La transferencia y la asignación a otros entes eclesiásticos no modifica, pues, la situación jurídica, la titularidad del archivo. Pero en el supuesto de que se pretendiera la enajenación, los archivos históricos han de clasificarse como bienes preciosos por razones artísticas o históricas, y, por consiguiente, están sujetos a las disposiciones del CIC para la enajenación de este tipo de bienes

que exigen en todo caso la licencia de la Santa Sede (c. 1292,2)¹⁶.

En las normas sobre Patrimonio cultural, que aprobó la CEE en su XXXII Asamblea Plenaria, celebrada del 24 al 29 de noviembre de 1980¹⁷, insistía en que se cumpliera con diligencia *el acuerdo de la XVIII Asamblea Plenaria (2-7 julio 1973) de que los archivos parroquiales con antigüedad de más de cien años se transfieran al Archivo General Diocesano*. La aplicación de este acuerdo, como es sabido, ha sido desigual, variando la proporción de fondos concentrados, de una diócesis a otra.

Otro tema importante del Reglamento es el relativo a la organización interna de los archivos eclesiásticos. Allí se tratan temas tales como el ingreso y transferencia de la documentación tramitada en cada una de las secciones, oficinas, instituciones o cargos de los distintos organismos, al objeto de que exista un control entre la documentación recibida y conservada, y una ordenación lógica y orgánica de estos documentos¹⁸.

Tras la redacción del Reglamento, el siguiente proyecto de la Asociación fue la confección de una *Guía de los Archivos de la Iglesia en España*. Así se decidió en la Asamblea celebrada durante el II Congreso.

En el III Congreso Nacional celebrado en Alcobendas, en septiembre de 1981, se elegía como nuevo presidente a D. José María Fernández Catón, Archivero Diocesano de León y que hasta entonces había actuado como Secretario de la Asociación, siendo sustituido en la secretaría por D. José María Martí Bonet, archivero diocesano de Barcelona, quien presentaba en el congreso una ponencia titulada *Los archivos de la Iglesia al Servicio de la fe y de la cultura*, ideal que presidía la Asociación desde sus inicios, y que se vería más intensamente acentuado. Se expresaba ya la idea de solicitar a la Conferencia Episcopal una Comisión para el Patrimonio Cultural de la Iglesia, dada la importancia del acervo documental y artístico, que la Iglesia deseaba poner al servicio de la sociedad, viendo en los archivos de la Iglesia el testimonio más poderoso de la vivencia de la fe y del actuar cristiano de nuestro pueblo.

¹⁶ I. ALDANONDO, *Aspectos jurídicos de los archivos eclesiásticos*, en AA. VV. *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón*, Murcia 1987, 27-28.

¹⁷ *Ecclesia* n. 2011 (1980), 45.

¹⁸ ALDANONDO, *Aspectos jurídicos de los archivos eclesiásticos*, 29.

Durante el IV congreso, celebrado nuevamente en Alcobendas, en diciembre de 1984 y que versó sobre la *Tipología de las Series documentales en los Archivos*, fue elegido presidente de la Asociación D. José María Martí Bonet.

Un nuevo impulso en el campo del patrimonio cultural de la Iglesia vino gracias a la constitución de la actual Comisión Episcopal de Patrimonio. En la Asamblea Plenaria de febrero de 1981, aparecen dos comisiones relativas al patrimonio: una *Comisión Negociadora para el Patrimonio Cultural*, para la que fue elegido presidente Mons. Emilio Benavent Escuín, bajo la superior presidencia del de la Conferencia Episcopal; y una *Comisión para el Patrimonio Cultural*, presidida por el mismo Mons. Benavent, y de la que formaban parte como vocales los obispos D. José María Cirarda, D. José María Guix y D. Damián Iguacén.

La nueva Comisión para el Patrimonio tendría como Secretario a D. Ángel Sancho Campo, Delegado de Patrimonio de la diócesis de Palencia, y Director de su Museo diocesano, cuya trayectoria quedaba más que avalada por sus publicaciones y por sus realizaciones, verdaderamente ejemplares para el resto de las diócesis. Así lo demostraría a lo largo de los casi veinte años que permaneció al frente del Secretariado Nacional de Patrimonio de la Conferencia Episcopal¹⁹.

3. EL IMPACTO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN NACIONAL Y AUTONÓMICA EN LA ASOCIACIÓN (1985-).

1985 representa el inicio de una nueva etapa par los archivos en España. Es el año en que se aprobó la nueva normativa estatal sobre el patrimonio. La Ley 13/1985 de 25 de junio (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 junio de 1985), intentó cumplimentar el mandato constitucional de conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de España (cf. art. 46 de la Constitución de 1978). El capítulo II de la nueva normativa estaba dedicada a los archivos, las bibliotecas y los museos. Jurídicamente esta ley reguló a nivel estatal la situación de los archivos, pero todavía quedaría mucho por hacer, sobre todo teniendo en cuenta la situación creada por las legislaciones autonómicas²⁰.

¹⁹ Cf. la historia de la Comisión en <http://www.carrasco-terriza.com/comisionepiscopaldepatririmonio.htm>.

²⁰ ALDANONDO, *Aspectos jurídicos de los archivos eclesiásticos*, 20.

No hay que olvidar que la ley de 1985 venía precedida desde hacía medio siglo por otras normativas civiles de ámbito estatal. Así, la ley de 13 de mayo de 1933 (Ley de defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional), en su artículo 4 establecía que una ley posterior regularía la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España.

Igualmente, el decreto de 24 julio 1947 sobre ordenación de los archivos y bibliotecas del Tesoro Histórico-Monumental hacía referencia también a los fondos archivísticos y bibliográficos propiedad o en posesión de la Iglesia, afirmando que serían objeto de convenios y disposiciones especiales.

Finalmente, el 21 de junio de 1972 se aprobaba la Ley para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación. La única referencia a la Iglesia estaba en el artículo 3: obligación de los particulares, instituciones privadas y públicas, organismos de la Iglesia y centros oficiales, así como personas y entidades mercantiles dedicadas al comercio de libros y documentos, de prestar colaboración en la confección del Registro-Inventario del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación²¹.

Por otro lado, la legislación canónica también cambió en este período, concretamente en 1983, se había aprobado el nuevo Código de Derecho Canónico (CIC), que también dedicada varios cánones a los archivos eclesíasticos. Las normas sobre archivos contenidas en el nuevo CIC reproducían sustancialmente la regulación del CIC de 1917, con excepción de algunos cánones nuevos²². La preocupación de

²¹ *Ibid.*. 30.

²² c. 491 § 1. Cuide el Obispo diocesano de que se conserven diligentemente las actas y documentos contenidos en los archivos de las iglesias catedralicias, de las colegiadas, de las parroquias y de las demás iglesias de su territorio, y de que se hagan inventarios o índices en doble ejemplar, uno de los cuales se guardará en el archivo propio, y el otro en el Archivo Diocesano. § 2. Cuide también el Obispo diocesano de que haya en la diócesis un archivo histórico, y de que en él se guarden con cuidado y se ordenen de modo sistemático los documentos que tengan valor histórico.

§ 3. Para examinar o sacar de su sitio las actas y documentos aludidos en los § 1 y 2, deben observarse las normas establecidas por el Obispo diocesano.

c. 535 § 4. En toda parroquia ha de haber una estantería o archivo, donde se guarden los libros parroquiales, juntamente con las cartas de los Obispos y otros documentos que deben conservarse por motivos de necesidad o de utilidad; todo ello debe ser revisado por el Obispo diocesano o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna, y cuide el párroco de que no vaya a parar a manos extrañas.

la Comisión Pontificia para la revisión del Código era la de reducir muchos cánones que regulaban los archivos *ad simplicio rem formam*²³.

Un mes antes de la aprobación de la Ley de Patrimonio, el 31 de mayo de 1985, la nueva Junta de la Asociación de Archiveros presentaba en la Biblioteca Nacional dos gruesos volúmenes, editados por el Ministerio de Cultura, que contenían la *Guía de los Archivos y Bibliotecas de los Archivos de la Iglesia en España*, elaborada durante el mandato de la Junta anterior²⁴. Esta obra otorgó un gran prestigio a la Asociación y el más cumplido servicio a la investigación en la Iglesia Española. Con ocasión de la presentación de esta Guía, el jesuita P. Miguel Batllori pronunció una conferencia sobre *Los Archivos de la Iglesia: su aportación a la Historia General de España*.

Esta presentación supuso un hito, dado que el marco de la presentación de la Guía fue la primera biblioteca pública de España, y el acto estuvo no sólo auspiciado, sino también financiada la publicación nada menos que por el Ministerio de Cultura. Todo constituyó una prueba evidente de la posibilidad de que organismos civiles y eclesiásticos, archivos de la Iglesia y archivos del Estado podían y debían dialogar y colaborar al unísono para un mejor servicio a la sociedad, más allá de a priori ideológicos o malentendidos históricos anteriores.

En aquella misma época, la nueva Junta asumió un proyecto sumamente ambicioso: celebrar anualmente un Congreso, que se centrara en un tema de interés archivístico en relación con los archivos eclesiásticos. En esta segunda época de la Asociación, ésta se embarcó también en una amplia tarea editorial, fundando la colección titulada con el simbólico nombre de *Memoria Ecclesiae*, que aspiraba a prestar un servicio a la cultura desde la rica y variada perspectiva de los archivos de la Iglesia. Cuando se publicaron los primeros números de *Memoria Eccle-*

§ 5. También deben conservarse diligentemente los libros parroquiales más antiguos, según las prescripciones del derecho particular.

c. 895. Deben inscribirse los nombres de los confirmados en el libro de confirmaciones de la Curia diocesana, dejando constancia del ministro, de los padres y padrinos, y del lugar y día de la administración del sacramento, o, donde lo mande la Conferencia Episcopal o el Obispo diocesano, en el libro que ha de guardarse en el archivo parroquial; el párroco debe notificarlo al párroco del lugar del bautismo, para que se haga la anotación en el libro de bautismos a tenor del ► c. 535 § 2.

²³ ALDANONDO, *Aspectos jurídicos de los archivos eclesiásticos*, 20.

²⁴ J. M. MARTÍ BONET, J. M. (dir.), *Guía de los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia en España*, 2 t. (t. I: *Archivos*; t. II: *Bibliotecas. Personal*), León 1985.

siae era difícil augurar la trascendencia que esta colección ha adquirido con el paso del tiempo, pues en la actualidad la colección cuenta con 36 volúmenes, con dos nuevos en preparación²⁵.

Los cambios legislativos a los que hemos aludido propiciaron también la redacción de unos nuevos estatutos. Con fecha 22 de abril de 1988, la XLVIII asamblea plenaria de la CEE aprobó el nuevo texto de los estatutos, de la que pasaría denominarse *Asociación de Archiveros de la Iglesia en España*, quedando erigida canónicamente²⁶.

Finalmente, la LXXXVI Asamblea Plenaria de la CEE, celebrada en Madrid del 27 al 31 de marzo de 2006, aprobó los nuevos estatutos de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España para la defensa y conservación de su patrimonio documental, siendo firmados por el Secretario General de la CEE, el 28 de abril de 2006²⁷.

Mientras tanto, el régimen de las autonomías ha propiciado una fragmentación de la legislación relativa al patrimonio y la aprobación de algunas normativas eclesiásticas de ámbito autonómico, como el *Reglamento Marco de los Archivos de la Iglesia en Andalucía*, aprobado por la Asamblea de los Obispos del Sur, el 22 de enero de 2008, completado con unas orientaciones sobre los archivos parroquiales, unas reglas básicas para la investigación en los libros parroquiales y el listado de libros que deben conservarse en los archivos parroquiales²⁸.

La XCV asamblea plenaria de la CEE aprobó, el 23 de abril de 2010, unas *Orientaciones acerca de los libros sacramentales parroquiales*, dictadas, en gran parte, por las consecuencias de la normativa sobre la

²⁵ Cf. el índice de publicaciones de la colección *Memoria Ecclesiae* en la web de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España: <http://www.scrinia.org/publicaciones.php?seccion=memoria>.

²⁶ Texto de estos segundos Estatutos en CORRAL – ALDANONDO (eds.), *Código del patrimonio cultural de la Iglesia*, 627-634.

²⁷ Texto de los terceros Estatutos en *Patrimonio Cultural* 3 (2006), 83-86; e C. CORRAL – I. ALDANONDO (eds.), *Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, Madrid 2015, 445-455. Se entrega para el Archivo de Secretaría una fotocopia del acuerdo fechado el 17 de noviembre de 2006, por el que se inscribe la Asociación, hoy oficialmente llamada, “Asociación de Archiveros de la Iglesia en España para la defensa y conservación de su patrimonio documental” en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, habiéndole correspondido el número 6524 de la Sección Especial grupo C (6524-SE/ C). Los nuevos estatutos fueron publicados en formato papel, en edición limitada, y pueden consultarse online en http://scrinia.org/uploads/archivos_estatutos.pdf.

²⁸ <https://www.diocesisdecordoba.com/media/REGLAMENTO-MARCO-DE-ARCHIVOS.pdf>

protección de datos²⁹.

Otro hito importante para la Asociación fue, en 2001, la presentación de dos CDs: uno que recogía la *Guía de Archivos de la Iglesia. Instrumentos informáticos de consulta de los archivos de la Iglesia en España*, Vol. I. [Barcelona, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001], y otro recopilando los 14 primeros volúmenes de la colección *Memoria Ecclesiae*. En este segundo CD se encuentra el equivalente a 9.760 páginas en soporte de papel, y se puede acceder de forma inmediata a más de 500 estudios, catálogos, guías, inventarios, repertorios, colecciones diplomáticas, monografías y otros estudios de numerosos y prestigiosos autores correspondientes a las actas de los congresos de la Asociación.

Sin embargo, en el período del llamado Estado de las Autonomías, donde la legislación de cada comunidad autónoma podían inducir a pensar en un apoyo más decidido de los organismos civiles autonómicos a los archivos de la Iglesia, no se ha producido una mejora sensible en sectores como la financiación de proyectos en los archivos eclesiásticos españoles. Esta afirmación debe entenderse en su sentido global, sin que excluya algunas realizaciones que, positivas en sí mismas, representan más la excepción que la norma general, como el acuerdo entre el Gobierno de Euskadi y las diócesis vascas para la digitalización de los fondos parroquiales, firmado en el año 2000³⁰.

Si se examina la rica recopilación de la normativa tanto civil como canónica, relativa al patrimonio cultural, realizada por el p. Carlos Corral y la profesora Isabel Aldanondo, se puede comprobar cómo, desde 1980, los acuerdos entre los entes civiles y los eclesiásticos relativos a archivos representan un porcentaje exiguo en relación a otros sectores, como la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles, que se lleva el porcentaje más alto de inversiones³¹:

Acceso a bienes del PCI	9 %
Archivos y bibliotecas	11 %
Cesión de bienes	4 %
Iluminación inmuebles	19 %

²⁹ <http://documentosepiscopales.blogspot.com/2010/04/orientaciones-acerca-de-los-libros.html>

³⁰ <http://www.ahdv-geah.org/cast/proyectos1.html>

³¹ Cf. CORRAL – ALDANONDO (eds.), *Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, passim.

Conservación y restauración	58 %
Inventario	7 %
Multisectorial	6%
Museos	4 %

Se firmaron acuerdos puntuales, además de los ya citados en el País Vasco, entre las diócesis gallegas y la Xunta de Galicia, y a nivel más particular, entre los PP. Franciscanos de Murcia para la catalogación de su biblioteca, y entre la Comunidad Autónoma Canaria y la diócesis de Tenerife relativo a su Archivo Diocesano.

Los archivos de la Iglesia y los del Estado han podido dialogar también con la cesión de documentación y libros, con motivo de la celebración de las grandes exposiciones que han tenido como protagonista el patrimonio cultural de la Iglesia. Baste recordar *Las Edades del Hombre*, en la comunidad de Castilla-León, *La Luz de las Imágenes*, en la comunidad valenciana, o la próxima *Imago Solis*, en Andalucía.

El diálogo entre los archivos de la Iglesia y los civiles también se ha concretado en la participación de los archiveros eclesiásticos en las diversas organizaciones nacionales de archiveros, como FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística) y CAA (Coordinadora de Asociaciones de Archiveros), así como en las asociaciones civiles de archiveros que existen en cada autonomía.

La Asociación de Archiveros de la Iglesia en España también ha dado voz a los archiveros eclesiásticos en su diálogo constante con los responsables de archivos civiles en eventos como el reciente Congreso *Los archivos de la Iglesia en Castilla-La Mancha: Ayer y hoy*, celebrado en Cuenca los días 19 y 20 de abril de 2018, organizado conjuntamente por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), la Diputación Provincial de Cuenca, el Consorcio de la Ciudad de Cuenca y la Catedral de Cuenca³².

A nivel más local existen también experiencias positivas de diálogo entre archivos eclesiásticos y civiles. Por ejemplo, en la ciudad de Jaén, desde 2015 se celebra el llamado *Día de la Catedral*, a partir del 10 de marzo. La fecha elegida recuerda la firma del contrato del arquitecto de la catedral renacentista de esa ciudad, Andrés de Vandelvira, con el

³² <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-historia-de-los-archivos-eclesiasticos-a-debate-en-un-congreso-de-uimp-cuenca.html>

cabildo de la catedral, en 1553. Cada año se ha elegido un tema, y en el Archivo Histórico Provincial se han expuestos varios documentos relativos al tema elegido, provenientes de ese Archivo y del Archivo Histórico Diocesano de Jaén. El evento es publicitado por la prensa local y regional, tanto civil³³ como religiosa³⁴.

4. POSIBLES TAREAS DE FUTURO.

La relación entre los archivos eclesiásticos y los civiles puede producir unos frutos positivos que redunden en la conservación y difusión del patrimonio documental tanto de la Iglesia como del Estado, y, por ende, en el bien de toda la sociedad. Pero aún queda mucho por hacer. La fragmentación de la organización estatal española a partir del título VIII de la Constitución de 1978 no favorece una política uniforme, y el talante ideológico de cada gobierno autonómico favorece o no el diálogo con las entidades eclesiásticas, con el fin de conseguir acuerdos que encaucen e institucionalicen un diálogo fructífero.

En diálogo con un archivero del Estado, Alfonso Sánchez Mairena, socio honorífico de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, hemos esbozado las posibles tareas que en un futuro podrían afrontar los archivos eclesiásticos y los civiles, de manera conjunta, con sinergias tanto de iniciativas como de recursos humanos y económicos, y de proyectos compartidos.

Es evidente la necesidad de conseguir la conexión digital entre fondos archivísticos eclesiásticos civiles y de la Iglesia. Por ejemplo, entre PARES y un sistema de información digital de la Iglesia, tanto en España, como con el Vaticano Digital. Ello permitiría conseguir una sinergia entre datos, documentos, fondos y archivos actuales que compartimos los fondos de una misma institución eclesiástica, actualmente dispersados tras la Desamortización del s. XIX. Los proyectos de colaboración institucional digitales permiten superar la dispersión física de los documentos de una misma institución productora, y desde un mismo punto de acceso integrado recopilar datos sobre un tema de investigación concreto también dispersos dentro y fuera de un mismo archivo. Sería también deseable y constituiría un gran logro estable-

³³ <https://www.europapress.es/esandalucia/jaen/noticia-archivo-historico-celebra-dia-catedral-ja-en-muestra-plano-mas-antiguo-conservado-20170310165426.html>

³⁴ <http://diocesisdejaen.es/el-archivo-historico-provincial-celebra-con-una-exposicion-el-dia-de-la-catedral/>

cer con nitidez la trazabilidad de los datos y documentos eclesiásticos españoles -en archivos civiles y eclesiásticos- con los correspondientes en Roma.

La informatización/digitalización de archivos históricos de origen eclesiástico supondría aportar un importante caudal de datos georeferenciados con los que contribuir a los proyectos de las nuevas industrias culturales: itinerarios en móviles basados p.ej. en fotografía y datos de monumentos y elementos del patrimonio de origen eclesiástico. Habría que aportar datos e información de calidad (fuentes primeras archivísticas). Comenzar una base de datos por este punto sería interesante, trabajar con descripciones de documentos y especialmente con sus puntos de acceso y autoridades (contextos archivísticos: productores, geográficos, instituciones, materias, onomásticos, etc.) es ahora un desafío importante para el mundo de los archivos, al que se intenta responder desde el portal PARES³⁵.

Los archivos eclesiásticos también pueden beneficiarse de las ayudas a proyectos archivísticos que ofrece todos los años el Ministerio de Cultura a entidades privadas, en las que están participando muchas catedrales, Archivos Diocesanos y de órdenes religiosas. Las entidades beneficiarias ofrecen sus datos y digitalizaciones obtenidas en esos proyectos para que el Ministerio las difunda en un espacio específico. Son los llamados “PARES privados”, que en el futuro tendrán un interfaz específico para las consultas; cada institución estará contextualizada con su propia información.

El diálogo entre archivos eclesiásticos y civiles tiene, como consecuencia natural, el intercambio de datos entre instituciones archivísticas dentro y fuera de un país, y la interoperabilidad cuando sea todo el material archivístico sea automatizado (hacia Big Data, Humanidades Digitales...). Todo esto se podría aplicar también a la conexión de datos e información archivística entre España y los archivos de la Iglesia en Iberoamérica.

Vivimos una época de Teleología y marginación de la ciencia histórica científica y de nuestra cultura. Apostar por la descripción de calidad y en bases de datos digitales accesibles en Internet es la mejor forma de contrarrestarlo, sin entrar en polémicas: aportando datos fidedignos y de calidad a partir de las fuentes primarias; estudiar como

³⁵ <http://pares.mcu.es/>

ponerlos a disposición de proyectos como Wikipedia, etc., para que no repitan tópicos, sino que sea la historia real la que hable y se difunda.

Por lo que respecta al Censo-Guía de Archivos de España, la participación de los archivos de la Iglesia en España ha sido crucial. Por lo que respecta a los archivos eclesiásticos, sería necesario revisar el estado de los datos y la información, para definir campañas de actualización de datos, incluso posibles convenios de colaboración que fueran necesarios.

Sería igualmente deseable promover la investigación en historia archivística de cara a mejorar los contextos de los sistemas de información de los documentos de origen eclesiástico. Por ejemplo, en España la bibliografía sobrea abunda en estudios institucionales y sobre fondos documentales relativos a las catedrales, seguramente que por inercia de ser lugares donde actualmente se concentran muchos documentos fácilmente accesibles a los investigadores. Pero, en realidad, en el organigrama institucional eclesiástico -que está relacionado especialmente con el archivístico-, el eje vertebrador es el obispo y sus funciones, que generan documentos (cancillerías, notariado...), lo que impone la gestión, conservación y transmisión de los documentos, para preservar la memoria escrita, y para ello, la creación de archivos y de su normativa. En la investigación histórica europea tienen gran peso los estudios científicos centrados en la figura episcopal, más que sobre los cabildos catedralicios, aunque están íntimamente imbricados en la gestión y pastoral de la diócesis.

En los ámbitos globalizantes actuales, sería interesante elaborar líneas de trabajo y difusión sobre este aspecto que tienen desde su origen las instituciones eclesiásticas: red diocesanas, normativa eclesiástica con un alto grado de normalización, órdenes religiosas, por ejemplo.

Existen portales como Monasterium³⁶ (Fundación Icarus), originado en un proyecto de los archivos eclesiásticos de la Diócesis de Sankt Pölten (Viena, Austria). Ahora es un proyecto líder en archivos digitales en Europa, y ha conseguido vertebrar fondos de origen eclesiástico de toda Europa. Los archivos estatales españoles han colaborado con los fondos documentales provenientes de monasterios gallegos desamortizados.

³⁶ <https://icar-us.eu/cooperation/online-portals/monasterium-net/>

Debe insistirse en el aspecto formativo de la Iglesia en materia archivística, que tiene como principal referente la Escuela Vaticana de Archivística y Biblioteconomía. La formación de expertos y captación de talentos es algo que se valora mucho en la actualidad en la gestión de calidad y por procesos aplicada a los archivos.

Seguramente podrían indicarse más posibles tareas de futuro para la archivística, en la que colaboren en diálogo fecundo los archivos de la Iglesia y los del Estado. Lo importante es reconocer el camino ya recorrido, aprender positivamente de los pasos que se han dado en este diálogo mutuo, y trabajar al unísono archivos eclesiásticos y archivos civiles para que el futuro pueda contemplar una tarea que, realizada conjuntamente, preste un inapreciable servicio a la fe y a la cultura, a la sociedad y a la Iglesia.

Finito di stampare settembre 2019

Impaginazione e stampa
Tipografia La Provvidenza - Catania